



CUT: 45011-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0810-2023-ANA-AAA.CF**

Huaral, 03 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con fecha 16.03.2023, presentado por Franco Gianoli Hanke en calidad de representante de la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO – CALIDDA con RUC N° 20503758114, con domicilio en Calle Morelli N° 150 – Torre 2 – San Borja – Lima (C.C. LA RAMBLA), con correo electrónico: emera@meraasesores.com, casilla.electronica@proveedores.calidda.com.pe, quien solicita la Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial para el proyecto – “Construcción y Operación de las Redes Secundarias de las “Otras Redes”, ubicado en las Provincias de Lima y Callao del departamento de Lima” – “LRN-SECTOR 000700 MALLA 002”, ubicado en el distrito de Lurín y Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, asimismo, el artículo 224° del referido reglamento, señala que las autorizaciones para las obras de encauzamiento y defensa ribereña deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local del Agua, instruye los procedimientos de autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, acuerdo al artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta al titular instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauce, ribera, faja marginal) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitió el Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAACF/AFP de 22.06.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa<sup>1</sup>, señalando que al analizar lo solicitado por la administrada, concluyó que, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos para la Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua, para el proyecto “Construcción y Operación de las Redes Secundarias de las “Otras Redes”, ubicado en las Provincias de Lima y Callao del departamento de Lima” – “PPE-19-1531 LRN - SECTOR 000700 MALLA 002”, ubicado en el distrito de Lurín y Pachacamac”, departamento de Lima, el proyecto consiste en realizar dos procesos constructivos, el **primer tramo** comprende 77,90 m de cruce del río Lurín, y la construcción de dos pozos de 15 metros de profundidad cada uno, el cual se ejecutará mediante el proceso de “Tunerl Liner” con tubería de PE 200 mm, el **segundo tramo** comprende 298,96 m en tubería de PE 200 mm, el tramo será instalado mediante excavación o zanjeo en pista, veredas y/o bermas, la ubicación de los pozos a perforar, en coordenadas UTM WGS-84-18S: 294 241,66 mE - 8 645 568,28 mN (entrada) y 294 162,31 mE - 8 645 604,80 mN (salida);

Que, en mérito a la evaluación técnica, y habiendo cumplido la administrada con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley, en el marco del artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta al titular instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauce, ribera, faja marginal) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe autorizar la ejecución de obras para el proyecto “**PPE-19-1531 LRN - SECTOR 000700 MALLA 002**”, ubicado en el distrito de Lurín y Pachacamac”, departamento de Lima – que forma parte del expediente técnico: “Construcción y Operación de las Redes Secundarias de las “Otras Redes”, ubicado en las Provincias de Lima y Callao del departamento de Lima” –, a favor de la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. - CALIDDA, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la citada Memoria Descriptiva; cuya autorización de ejecución de obra tendrá un plazo de vigencia de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, conforme al cronograma presentado, ahora bien, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N° 389-2020-ANA-TNRCH de 28.08.2020, dispuso que en toda resolución que se autorice la ejecución de obras sobre fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública, se disponga que, durante la fase constructiva del proyecto, se respete el ancho de la faja marginal, en su calidad de bien asociado al agua, cuya protección está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se dispone que la administrada, como titular de la ejecución de las obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>16</sup>. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



**ARTÍCULO 3°.** - **Disponer** que la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO - CÁLIDDA, como titular de la ejecución de las obras, durante la fase constructiva del proyecto, respete el ancho de la faja marginal, en su calidad de bien asociado al agua, cuya protección está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 4°.**- Se dispone que la administrada, como titular de la ejecución de las obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 5°.**- La empresa **CÁLIDDA**, una vez culminadas las obras deberá de presentar un Informe Final de la ejecución de las mismas.

**ARTÍCULO 6°.**- La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, supervisará e informará acerca de la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico.

**ARTÍCULO 7°.**- **Notificar** la presente resolución a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO –CALIDDA, al Instituto Nacional de Defensa Civil y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ